

S

D Pedro Joseph de Leay Mula; D Juan Pegoño
 Alburquerque Rexidores perpetuos desta Ciudad de Pa
 tronos de m Pósito en cumplimiento del decreto de dha
 Ciudad deoy di de la fha, por el qual se nos a encargado
 Sagamos Relación yndividual del precio a que estan
 Las Mill quatro rriendas de setenta y siete fanegas, que en
 briedad de otro de Curo de la rre ferida Ciudad se com
 praron de Dn Hauro que llego al Puerto de la Ciudad
 de Caraxena. Lo mismo que compramos en dha
 Relación la perdida que sea experimentado en el ongo
 que sea bendido en Parcoido del que tenia dho Pósito
 y de los Ditos Sinados, y premios del, para que en su
 birta se recube lo acordado, Quso y no forme es en la

forman y

La mill quatro rriendas de setenta y siete
 fanegas anterior de los q quarenta
 y dos mill ochorientos quarenta y cinco
 de dho, en que se in cluyen los q
 de dho de Manala que son mill
 tres y Catorce reales

103148

del derecho de Aluana mill de
 rriendos de Catorce

10214

